

3. Sustituir el párrafo primero del artículo 85°-A conforme al siguiente texto:

“**Artículo 85°-A.- Encaje por excesos de inversión.** Considerando lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley, la AFP debe constituir un “encaje por excesos de inversión” en caso se presenten y mantengan excesos de inversión imputables o no se cumpla con eliminar los excesos de inversión en el marco del plan de adecuación vigente aprobado por la Superintendencia, de acuerdo con lo definido en el artículo 78°-A.
(...)”

Artículo Segundo.- Modificar el Anexo 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, conforme a las siguientes indicaciones:

1. Sustituir los numerales 32 y 72 de la sección II referido a infracciones graves, conforme a los siguientes textos:

“**ANEXO 4
INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES**
(...)”

II. INFRACCIONES GRAVES
(...)

ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	
32)	No cumplir con reponer con recursos propios a los fondos de pensiones las pérdidas determinables generadas por excesos de inversión imputables a la AFP.
72)	Incurrir en excesos imputables a los límites y/o sublímites máximos de inversión de los fondos de pensiones establecidos por el marco normativo vigente.

(...)”

2. Incorporar el numeral 93 en la sección II referido a infracciones graves, conforme al siguiente texto:

“**ANEXO 4
INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES**
(...)”
II. INFRACCIONES GRAVES
(...)”

ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES	
93)	No eliminar los excesos a los límites y/o sublímites máximos de inversión de los fondos de pensiones conforme al tratamiento de excesos de inversión establecido en el marco normativo vigente.

(...)”

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a los 60 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2320037-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que incorpora el enfoque intercultural; uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento, difusión y promoción de lenguas indígenas u originarias; derechos del pueblo afroperuano; prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial, en la Región Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 520-AREQUIPA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la ley Nro. 27783 de Bases de la Descentralización; Ley Nro. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433; y en observancia del marco legislativo regional constituido por las Ordenanzas Regionales N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, N° 010-AREQUIPA y N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:

“**ORDENANZA REGIONAL
QUE INCORPORA EL ENFOQUE
INTERCULTURAL; USO, PRESERVACIÓN,
DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO,
DIFUSIÓN Y PROMOCION DE LENGUAS
INDÍGENAS U ORIGINARIAS; DERECHOS DEL
PUEBLO AFROPERUANO; PREVENCIÓN Y
SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN
ÉTNICO-RACIAL, EN LA REGIÓN AREQUIPA**”

Artículo 1°.- APROBAR, LA ORDENANZA REGIONAL QUE INCORPORA EL ENFOQUE INTERCULTURAL; USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO, DIFUSIÓN Y PROMOCION DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS; DERECHOS DEL PUEBLO AFROPERUANO; PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL, EN LA REGIÓN AREQUIPA; que consta de cinco (05) Capítulos, veintitrés (23) Artículos, y un (01) Anexo - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 2°.- CREAR, la Comisión Regional para la implementación de la presente Ordenanza Regional que incorpora el enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la Región Arequipa, la misma que estará integrada por:

- Gobernador del Gobierno Regional Arequipa o a quien éste designe, quien lo presidirá.
- Gerente/a General Regional.
- Gerente/a Regional de Desarrollo e Inclusión Social.
- Jefe/a de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Subgerente de Comunidades Campesinas.
- Gerente/a Regional de Educación.
- Gerente/a Regional de Salud.
- Gerente Regional de Agricultura.
- Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.



- Jefe/a de la Oficina de Diálogo y Gobernanza.
- Representante de los Pueblos Indígenas u Originarios, a través de sus organizaciones representativas.
- Representantes de Comunidades Nativas y Campesinas.
- Representantes de la población Afroperuana de la Región Arequipa.
- Subgerencia de Cultura.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, que las dependencias involucradas en el cumplimiento de la presente Ordenanza cumplan con los lineamientos establecidos.

Artículo 4°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Subgerencia de Comunidades Campesinas la Reglamentación en un plazo de 60 días, así como el seguimiento, monitoreo y la supervisión continua del proceso de implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 6°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días de julio del 2024

FERNANDO BENIGNO CORNEJO PACHECO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiuno días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa

2319692-1

Autorizan al Gobernador Regional la ejecución de transferencia para la construcción de 112 módulos de viviendas rurales en 17 centros poblados de las provincias de Arequipa, La Unión, Caylloma, Condesuyos y Castilla

ACUERDO REGIONAL N° 158-2024-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 22 de agosto del 2024

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Agosto, aprobó el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 53-2024-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 10 de abril del 2024, se autorizó al Ejecutivo Regional el Financiamiento de Cinco Millones con 00/100 (5'000,000.00) para la construcción de 112 módulos de viviendas rurales en 17 centros poblados de las provincias de Arequipa, La Unión, Caylloma, Condesuyos y Castilla.

Que, con fecha, diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio N° 002-2024-VIVIENDA/VMVU/PNVR, entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (Programa Nacional de Vivienda Rural) y el Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la transferencia de Recursos del Canon Minero para el financiamiento del mejoramiento de la vivienda rural en beneficio de las familias pobres y extremadamente pobres de la Región Arequipa.

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 29° de la Ley N° 31728 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de Mayores Gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales y dicta otras medidas" las transferencias establecidas como en la presente, deben ser aprobadas mediante Acuerdo de Consejo Regional, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto en el Gobierno Regional o Local.

Que, mediante Informe N° 2259-2024-GRA/ORPPAT-OP de fecha 27 de junio del 2024, emitido por la Jefe de Oficina de Presupuesto, se remite la opinión favorable del titular de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento para el financiamiento de las intervenciones del Programa Nacional de Vivienda Rural por el importe total de S/.5'000,000.00 con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Que, el Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa, mediante Oficio N° 0558-2024-GRA/GR, propone la emisión de un Acuerdo Regional en el cual se autorice al Ejecutivo Regional, la Transferencia de los recursos del Canon conforme se refiere el acápite precedente.

Que, estando al Dictamen de Comisión N° 004-2024-GRA/CR-COTVS, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Vivienda y Saneamiento, en Sesión ordinaria de fecha 20 de Agosto del 2024; y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprueba POR UNANIMIDAD, lo siguiente;

SE ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR al Gobernador Regional a través de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la ejecución de la TRANSFERENCIA del monto de CINCO MILLONES CON 00/100 DE SOLES (S/. 5'000,000.00), para la construcción de 112 módulos de viviendas rurales en 17 centros poblados de las provincias de Arequipa, La Unión, Caylloma, Condesuyos y Castilla.

Segundo.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional al Ejecutivo Regional y a las instancias correspondientes para su fiel cumplimiento.

Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano conforme al numeral 13.1 de la Ley N° 31953, y el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO CORNEJO PACHECO
Presidente
Consejo Regional

2320310-1